

SENASA DAF-013-2019

CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V., conocida como ESO, S. DE R.L. DE C.V.

Nosotros: **RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con numero de identidad **0501-1971-03905**, actuando en su condición de Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (**SENASA**), Nombrado por el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria mediante resolución CD/SENASA N°.001/05-04-2017 de fecha 05 de abril del 2017, quien queda a partir de la fecha debidamente facultado para suscribir convenios y contratos de acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de Julio del año 2016 y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara "**EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**"; y el Señor **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ** quien es mayor de edad, Hondureño, Bachiller en Ciencias y Letras, con número de identidad 0501-1979-06949, con Registro Tributario Nacional N° 05011979069498 actuando en su condición de Gerente General y Gerente Administrativo de la Sociedad "**EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.**" conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, constituida mediante Escritura Pública Número trescientos sesenta y tres (363) autorizada en fecha veintitrés de octubre del año dos mil seis, ante los oficios del Notario Salvador Navarrete Melghem, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número cuatrocientos setenta y nueve (479), con exequátur de la Corte Suprema de Justicia número cuatrocientos treinta y dos (432), igualmente inscrita con el N° 04 del Tomo 482 del Registro de la Propiedad Inmueble Y Mercantil, Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Cortes de la ciudad de San Pedro Sula, con Registro Tributario Nacional N° 05019007055268, instrumento en el cual acredita su representación con facultades suficientes para la celebración de este acto, que en lo sucesivo se llamara "**LA EMPRESA**" hemos convenido celebrar el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA "EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."** conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.** El cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÀUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: 1)** Que mediante Acta de la Comisión Técnica de Adquisiciones de fecha diez (10) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) se aprobaron las bases de Licitación Pública Nacional LPN-03-2018, "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SENASA (SERVICIOS PARA EL PERIODO FISCAL 2019).**- **2)** Que la Comisión Técnica de Adquisiciones del SENASA recomienda: A la Dirección General del **SENASA** Adjudicar la Licitación Pública Nacional **LPN-03-2018, "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SENASA (SERVICIOS PARA EL PERIODO FISCAL 2019)** al Oferente "**EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.**" conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, por un monto de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 Lempiras (L. 828,000.00)** mensuales que equivale a **NUEVE MILLONES CIENTO OCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.9,108,000.00)**, por un periodo de once (11) meses del primero (01) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) y finalizando el treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), con una fianza de cumplimiento N° ZC-FC-75082-2019 de la Aseguradora Seguros Crefisa, S.A., con fecha de emisión 23/01/2019, suma afianzada por un valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100) L. 1,366,200.00)** siendo beneficiario el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), la cual establece clausula obligatoria la que literalmente dice: La presente garantía será ejecutada por el valor resultante de la

liquidación en la entrega del suministro, a simple requerimiento del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (. (SENASA). Acompañada una Resolución firme de incumplimiento, sin ningún otro requisito- **3) Mediante RESOLUCIÓN N° 174-2019** de fecha dieciocho (18) días del mes de enero del dos mil diecinueve (2019) mediante la cual la Dirección General del **SENASA**, resolvió adjudicar la Licitación Nacional **LPN-03-2018, “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SENASA (SERVICIOS PARA EL PERIODO FISCAL 2019)** a la “ **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.**” conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.-CLÀUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN.**-Se hace necesario contar con una efectiva vigilancia a nivel nacional, para la protección de las instalaciones físicas, equipos, mobiliario y recurso humano de la Empresa, por lo que se hace indispensable la suscripción del presente contrato para garantizar el resguardo suficiente y adecuado, el que debe ser realizado por personal entrenado y armado para esos menesteres y con el cumplimiento del desempeño de los **puestos de trabajo** que permitirán la vigilancia contratada.- **CLÀUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- El presente Contrato tiene por objeto que **LA EMPRESA** preste los servicios de vigilancia para las Oficinas siguientes del **SENASA: 1.-) TEGUCIGALPA: Edificio principal SENASA, 2.-) TEGUCIGALPA: IHIMV Nueva Aldea; 3.-) COMAYAGUA: Oficina Regional; 4.-) SAN PEDRO SULA: Oficina Regional; 5.-) DANLI, EL PARAISO: Oficina Regional; 6.-) OLANCHITO, YORO: Oficina Regional; 7.-) LA CEIBA, ATLÁNTIDA: Oficina Regional; 8.-) CHOLUTECA, CHOLUTECA: Oficina Regional; 9.-) JUTICALPA, OLANCHO: Oficina Regional; 10.-) SANTA ROSA DE COPAN: Oficina Regional; 11.-) TOCOA, COLON: Oficina Regional.** Las labores de vigilancia será por los once meses que dure el contrato y deberá disponer de cuarenta y ocho (48) guardias de seguridad, los cuales deberán ser distribuidos en los horarios y posiciones según cuadro que se presento en la oferta y que forma parte integral del Acta de Recomendación de Adjudicación en su séptimo enunciado numeral dos Aspectos Generales, asimismo Equipo y armas según cuadro que se presento en la oferta y que forma parte integral de este contrato. **CLÀUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.**- El financiamiento del presente Contrato será con fondos nacionales del renglón de “Servicios de Vigilancia N° 29200”, fondos disponibles en el Presupuesto del año 2019.- **CLÀUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.**- El **SENASA** pagará a **LA EMPRESA** mensualmente la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 Lempiras (L. 828,000.00)**, mensuales que equivale a **NUEVE MILLONES CIENTO OCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.9,108,000.00).** **CLÀUSULA SEXTA: PLAZO.**- El plazo del presente contrato será por el término de por un *periodo de once (11) meses del primero (01) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) y finalizando el treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019).*-**CLÀUSULA SEPTIMA: PRÒRROGA DEL CONTRATO:** Por razones de interés institucional, el **SENASA** podrá prorrogar el presente Contrato, de acuerdo a lo permitido por la Ley, debiendo mantenerse los mismos precios, términos, obligaciones, sanciones y condiciones estipuladas en el mismo, para lo que deberá suscribirse la ampliación correspondiente sin modificación alguna, ya que únicamente se legalizará el plazo de vigencia.- **CLÀUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.-LA EMPRESA** se obliga a: **a)** Cumplir con las obligaciones establecidas en el Acuerdo Número 0771-2005 publicado el 18 de junio de 2005 en el Diario Oficial La Gaceta, por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, conocido como: “Reglamento para el Registro, Control, Supervisión y Vigilancia de las Empresas de Seguridad Privada, Investigación, Capacitación y Grupos Internos de Seguridad”, principalmente a lo establecido en los Artículos 4, 33, 43, 46, 47, 48, 49, 51, 53 y 63; **b)** Garantizar la vigilancia que se prestará de acuerdo a lo detallado en el documento Base de Licitación, para cubrir las necesidades de las localidades donde se presta el servicio; **c)** Proporcionar a sus empleados, responsables del servicio de vigilancia, el transporte, material, armamento autorizado conforme a la Ley, equipo y uniformes para el cumplimiento del desempeño de los **puestos de trabajo** para la vigilancia a cargo, a fin de cumplir a cabalidad las obligaciones encomendadas; de acuerdo al según cuadro que se presentó en la oferta y que forma parte integral de este contrato;

d) El servicio de vigilancia se prestará durante la vigencia de este contrato, en forma consecutiva e ininterrumpida incluyendo los días feriados o festivos locales o nacionales; e) Supervisar constantemente la moral, ética y comportamiento del personal que prestará el servicio de vigilancia, adecuadamente; f) Se compromete a entrenar al personal en forma permanente para cumplir con las responsabilidades y obligaciones contraídas con SENASA; g) **LA EMPRESA** se obliga a restituir todos los objetos de cualesquier naturaleza que se hayan extraviado o dañado por acciones u omisiones de sus elementos de seguridad, o por terceras personas, sustituyendo o pagando el valor que corresponda y en definitiva responder por la pérdida total de los bienes del **SENASA**, que sean objeto de custodia y responsabilidad por parte de **LA EMPRESA** sin efecto de cobertura de los bienes asegurados, mismos que serán deducibles del pago mensual; h) Presentar al **SENASA**, cinco (5) días antes de que se inicie el mes, la programación de las personas que van a ocupar cada puesto durante el mes siguiente; i) Presentar al **SENASA**, cinco (5) días después de culminado el mes, la ejecución real y desviaciones entre los puestos programados y los efectivamente custodiados, destacando los puestos descubiertos, redobles de turno, retardos, etc.; j) Llevar puntual y diariamente un informe de las novedades ocurridas si existieren y presentarlo la **SENASA** cuando así se requiera; k) **LA EMPRESA** deberá mantener, en cada oficina regional, los expedientes actualizados de cada una de las personas asignadas al proyecto de vigilancia y seguridad privada del **SENASA**; l) Deberá de presentar en el transcurso de los primeros treinta (30) días de la ejecución del Contrato, para la consideración del **SENASA**, un Sistema de Indicadores de Cumplimiento del Contrato; m) Todas las obligaciones laborales y sociales derivadas del contrato son de exclusiva responsabilidad de **LA EMPRESA**; n) Deberá especificar los materiales e implementos de seguridad que va a utilizar el personal operativo, incluyendo los uniformes (pantalón, camisa, corbata, gorra, botas o zapatos, correas, carnè de identificación, etc.), toletes, linternas, etc. Según aplique, ñ) En definitiva, cumplir con todas las condiciones y obligaciones establecidas en el documento Base de Licitación Pública Nacional **LPN-03-2018**, documento que forma parte integrante del presente contrato y cuyo cumplimiento es obligatorio.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.- La supervisión del presente contrato funcionara mediante designación que realizara la Dirección General del SENASA, el cual se le notificara a **LA EMPRESA**- Los responsables de la supervisión en cada una de las áreas deberá realizar supervisiones periódicas en los sitios que les corresponda y en los cuales **LA EMPRESA** presta sus servicios, para garantizar la correcta y eficaz prestación del mismo.- Además de lo antes expuesto las áreas mencionadas serán responsables de emitir las Actas de Investigación e Informes correspondientes que tengan por objeto constatar las ausencias o inasistencias de los puestos contratados, así como comprobar las faltas de cualesquier tipo, en las que incurra **LA EMPRESA**, lo cual dará derecho al SENASA de aplicarlas deducciones correspondientes por falta de prestación del servicio contratado, sin perjuicio de poder invocarlas como causas de resolución del presente contrato.- Cuando **LA EMPRESA** argumente caso fortuito o fuerza mayor para justificar el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente Contrato, los responsables de la supervisión por parte del **SENASA**, comprobarán las causales invocadas por **LA EMPRESA** y emitirán los informes correspondientes y serán responsables de ejercer las acciones y todas las demás actividades que tengan por objeto el cumplimiento de una supervisión eficiente, oportuna, puntual e independiente de las supervisiones que a bien tenga realizar la Administración del **SENASA** ò la Unidad que la Dirección General designe.- Para la aplicación de las deducciones por falta de prestación del servicio se requerirá que conste en Acta el incumplimiento que da motivo a la imposición de la deducción; para el levantamiento de las Actas se podrá contar con la asistencia de **LA EMPRESA**, sin embargo, la ausencia de ésta no será motivo para obviar su levantamiento y sanción; corresponde al órgano Ejecutante calendarizar las visitas para la supervisión correspondiente, a fin de verificar la prestación de los servicios.-

CLÁSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE SENASA.- a) El **SENASA** pagará a **LA EMPRESA** el valor del contrato de conformidad a la forma de pago descrita en la Cláusula Quinta del mismo, en

concepto de servicios de vigilancia; **b)** Proporcionar la colaboración que sea necesaria cuando el caso investigado por el **SENASA** tenga relación con los servicios que se prestan; **c)** Levantar las Actas mediante las cuales se acredite el incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA EMPRESA** en la forma establecida en la Cláusula Novena del presente Contrato.- **CLÀUSULA DECIMA PRIMERA: CONTRATACIÒN DE PERSONAL.-** Todo el personal contratado para realizar las actividades descritas en la Cláusula Octava: Obligaciones de **LA EMPRESA**, será por riesgo y cuenta de **LA EMPRESA**, asumiendo todas las responsabilidades correspondientes y sin ningún tipo de obligación presente o futura para el **SENASA**. **CLÀUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.-** **LA EMPRESA** se obliga a presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual, con vigencia hasta tres (3) meses después de la expiración del presente contrato.- Dicha garantía deberá rendirla a través de una Compañía Aseguradora o Institución Bancaria de reconocida solvencia financiera, la compañía que extienda esta garantía deberá estar acreditada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.- La Garantía deberá ser entregada al Departamento de Administración y Finanzas del **SENASA**, quien la revisará, calificará, aprobará y custodiará.- **CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD LABORAL.-** El **SENASA** no tendrá en ningún caso, la condición de patrono del personal empleado en los servicios que aquí se pactan, por lo que cualquier controversia laboral que se suscitare entre el personal contratado por **LA EMPRESA** y ésta, será responsabilidad de la misma, debiendo atender todo tipo de reclamación, demandas, querellas, incidentes, incremento de sueldos, beneficios sociales y cualesquier otro aspecto que provenga de la relación obrero patronal, entre **LA EMPRESA** y sus empleados; o por aplicación de leyes laborales de previsión o seguridad social, sin descuidar en ningún momento los servicios contratados por el **SENASA**.- **CLÀUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÒN.-** **SENASA** tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.- Dicha prerrogativa se ejercerá por medio del Órgano Administrativo de mayor jerarquía, sin perjuicio de los recursos legales que tuviere **LA EMPRESA**, tal lo establecido en el Artículo 120 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÀSULA DECIMA QUINTA: HORARIO DE TRABAJO Y DISTRIBUCIÒN DE VIGILANTES.-** **LA EMPRESA** deberá prestar los servicios de seguridad y vigilancia durante el periodo contratado, detallado de la siguiente manera: **1.-) TEGUCIGALPA: Edificio principal SENASA, 3 turnos, 24 horas, 2.-) TEGUCIGALPA: IHIMV Nueva Aldea, 3 turnos, 24 horas, ; 3.-) COMAYAGUA: Oficina Regional, 2 turnos, 24 horas; 4.-) SAN PEDRO SULA: Oficina Regional, 2 turnos, 24 horas; 5.-) DANLI, EL PARAISO: Oficina Regional, 2 turnos, 24 horas ; 6.-) OLANCHITO, YORO: Oficina Regional, 2 turnos, 24 horas; 7.-) LA CEIBA, ATLÀNTIDA: Oficina Regional, 2 turnos, 24 horas; 8.-) CHOLUTECA, CHOLUTECA: Oficina Regional, 2 turnos, 24 horas; 9.-) JUTICALPA, OLANCHO: Oficina Regional, 2 turnos, 24 horas; 10.-) SANTA ROSA DE COPAN: Oficina Regional, 2 turnos, 24 horas; 11.-) TOCOA, COLON: Oficina Regional, 2 turnos, 24 horas, sin ninguna interrupción y con la cantidad de elementos necesarios para cubrir los **puestos de trabajo**, contratados a partir del momento en que se inicie la operación del servicio por el periodo contratado, incluyendo los domingos, días feriados o festivos locales o nacionales.- **CLÀUSULA DÈCIMA SEXTA: CONDICIONES TRANSITORIAS.-** En caso que el **SENASA** requiera servicios adicionales de vigilancia en determinados lugares no consignados en el presente contrato, o en los ya descritos o en edificios con mayor requerimiento de personal, **LA EMPRESA** se compromete a proporcionar dichos servicios manteniendo los mismos precios, así como las condiciones y obligaciones establecidas en el presente contrato para lo cual deberá ser notificado por escrito el requerimiento adicional del servicio requerido por **SENASA**.- En cuanto a la contratación, rotación y traslado del personal de vigilancia corresponderá ordenarlo, organizarlo y exigirlo al Departamento de Administración y Finanzas del **SENASA**.- **CLÀUSULA DECIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** **LAS PARTES** no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.- Se entenderá como caso fortuito o**



fuerza mayor entre otras las siguientes: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se haya tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconocen como caso fortuito o fuerza mayor, todas las circunstancias legalmente tipificadas como tales.-

CLÀUSULA DECIMA OCTAVA: CESIÒN.- Los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato no podrán ser cedidos, traspasados, pignorados, ni sub-contratados, sin el consentimiento expreso escrito por el **SENASA**.- En caso de una sub-contratación expresamente autorizada, **LA EMPRESA** seguirá siendo directamente la responsable frente a el **SENASA** por el cumplimiento del contrato, situación que se regulará por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.-

CLÀUSULA DÈCIMA NOVENA: AMPLIACIONES.- Ambas partes acuerdan que toda modificación que se pueda dar en el futuro con el propósito de ampliar la cobertura del servicio contratado, para cubrir necesidades nuevas se brindará en los mismos términos y condiciones, incluyendo los precios estipulados en este contrato, y se hará mediante Addendums u Ordenes de Cambio, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, debiendo notificársele a **LA EMPRESA** con cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación, para que haga los arreglos correspondientes y pueda prestar el servicio diligentemente.-

CLÀUSULA VIGÈSIMA: SOLUCIÒN DE CONTROVERSIAS.- Ambas partes acuerdan resolver sus diferencias mediante el acuerdo directo, nombrando las Comisiones especiales cuando así fuere necesario, para mejor proveer, y de no concretarse el acuerdo directo, éste deberá decidirse en las instancias judiciales competentes.-

CLÀUSULA VIGÈSIMA PRIMERA: JURISDICCIÒN LEGAL.- Ambas partes acuerdan para los efectos judiciales a que diere lugar la ejecución de este contrato tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, sometiéndose expresamente a los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.-

CLÀUSULA VIGÈSIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÒMICAS.- El **SENASA** acatando lo establecido en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2018, impondrá a **LA EMPRESA**, sanciones económicas equivalentes al monto del contrato estableciéndose en cero punto dieciocho por ciento (0.18%) diarios cuando ésta incurra en el incumplimiento de las obligaciones contractuales y cuando dicho incumplimiento de lugar a poner fin al presente contrato, por el abandono total de los servicios contratados.-

CLÀUSULA VIGÈSIMA TERCERA: MULTAS APLICABLES.- El **SENASA** a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, aplicará deducciones al pago mensual de **LA EMPRESA** por la falta de prestación del servicio y los objetos de cualesquiera naturaleza que se haya extraviado o dañado por acciones u omisiones de sus elementos de seguridad de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato, para lo cual deberá observarse lo establecido en la Cláusula Novena "Supervisión".-

CLÀUSULA VIGÈSIMA CUARTA: RESOLUCIÒN DEL CONTRATO.- La Resolución del presente Contrato podrá efectuarse por cualesquiera de las causas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, en los Artículos 127 y 128 y en los Artículos 253 al 265 de su Reglamento, que sean aplicables para este tipo de contrato; o cuando por razones propias el **SENASA** decida dar por terminado el presente contrato, debiendo notificar con treinta (30) días hábiles de anticipación a **LA EMPRESA**.-

CLÀUSULA VIGÈSIMA QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.- Forman parte del Contrato los siguientes documentos: **a)** Oferta presentada por la "**EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.**" conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, en la cual se incluye los requerimientos indispensables para la efectiva prestación de los servicios; **b)** Escritura Pública Número trescientos sesenta y tres (363) autorizada en fecha veintitrés de octubre del año dos mil seis, ante los oficios del Notario Salvador Navarrete Melghem, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número cuatrocientos setenta y nueve (479), con exequátur de la Corte Suprema de Justicia número cuatrocientos treinta y dos (432), igualmente inscrita con el N° 04 del Tomo 482 del Registro de la Propiedad Inmueble Y Mercantil, Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Cortes de la ciudad de San Pedro Sula la "**EMPRESA**

DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.” conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, acreditando de igual manera la Representación Legal como Gerente General y Gerente Administrativo del Señor **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ**; **c)** Acta de la Comisión Técnica de Adquisiciones de fecha diez (10) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) se aprobaron las bases de Licitación Pública Nacional **LPN-03-2018**, “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SENASA (SERVICIOS PARA EL PERIODO FISCAL 2019)**”; **e)** **RESOLUCIÓN N°174 -2019** de fecha dieciocho (18) de enero del dos mil diecinueve (2019).; **f)** Todos los demás documentos que junto con el Documento Base de Licitación Pública Nacional **LPN-03-2018**, han dado origen al contrato y son inherentes al mismo.-

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INTEGRIDAD.- Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a lo siguiente: 1.-Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial, absteniéndonos a dar información pública sobre la misma, 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios de fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisición pública, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3.-Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación igualmente ningún empleado o trabajador, socio o asociado se abstendrá de Practicas corruptivas entendiend estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, así como practicas colusorias que sugieren un acuerdo malicioso entre los contratantes, y mantener la debida confidencialidad, finalmente aceptar las consecuencias a que hubiere lugar en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, denunciando en forma oportuna ante las autoridades competentes cualquier hecho o acto irregular cometido por los contratantes. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados en esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista, la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele; b) De parte del Contratante, la aplicación al empleado o funcionario infractor las sanciones correspondientes según el Código de Ética del Servidor Público sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÀUSULA VIGÈSIMA SEPTIMA: ACEPTACIÒN.**- Ambas partes declaran ser cierta y convenido lo prescrito en las Clausulas que anteceden y en fe de lo cual firman para constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
Director General del SENASA

HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ
Representante Legal de **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.”** conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**